Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2025/0073(COD)

30.6.2025

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/691 en lo que respecta al apoyo a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración
(COM(2025)0140 – C10-0060/2025 – 2025/0073(COD))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Liesbet Sommen

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS19

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....21

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/691 en lo que respecta al apoyo a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración (COM(2025)0140 – C10-0060/2025 – 2025/0073(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2025)0140),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C10-0060/2025),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Vista la evaluación presupuestaria emitida por la Comisión de Presupuestos,

– Vistos los artículos 60 y 58 de su Reglamento interno,

– Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[1],

– Visto el dictamen del Comité de las Regiones[2],

– Visto el Informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A10-0000/2025),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

[1] Pendiente de publicación en el Diario Oficial.
[2] Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El papel del FEAG continúa siendo importante como fondo flexible para apoyar a los trabajadores que hayan perdido su empleo en reestructuraciones a gran escala y ayudarles a encontrar otros trabajos cuanto antes. La Unión debe seguir concediendo ayudas únicas y específicas destinadas a facilitar la reinserción en empleos dignos y sostenibles de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios o mercados laborales damnificados por perturbaciones económicas graves. La UE debe asegurar su prosperidad y su competitividad sostenibles, preservando al mismo tiempo su economía social de mercado única, llevando a buen puerto la doble transición y salvaguardando su democracia, su seguridad económica y su posición geopolítica. Para salvaguardar el futuro de la UE como potencia económica y avanzar en su doble transición digital y ecológica, es fundamental apoyar a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración, de modo que puedan adquirir las capacidades que les ayuden a desempeñar un papel diferente o a cambiar de empleo.	(6) El papel del FEAG continúa siendo importante como fondo flexible para apoyar a los trabajadores que hayan perdido su empleo en reestructuraciones a gran escala y ayudarles a encontrar otros trabajos cuanto antes. La Unión debe seguir concediendo ayudas únicas y específicas destinadas a facilitar la reinserción en empleos dignos y sostenibles de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios o mercados laborales damnificados por perturbaciones económicas graves. La UE debe asegurar su prosperidad***, su autonomía estratégica*** y su competitividad sostenibles, preservando al mismo tiempo su economía social de mercado única, llevando a buen puerto la doble transición y salvaguardando su democracia, su seguridad económica y su posición geopolítica. ***El cambio en los modelos de producción relacionados con la doble transición ecológica y digital irá acompañado de procesos de reestructuración, los cuales pueden resultar fundamentales para lograr la sostenibilidad económica de una empresa y la estabilidad del empleo a largo plazo, reforzando así la competitividad de la Unión y salvando puestos de trabajo al mismo tiempo.*** Para salvaguardar el futuro de la UE como potencia económica y avanzar en su doble transición digital y ecológica, es fundamental apoyar a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración, de modo que puedan adquirir las capacidades que les ayuden a desempeñar un papel diferente o a cambiar de empleo. ***Si este proceso de reestructuración en las empresas afecta a las actividades de sus proveedores directos***

o usuarios intermedios, los trabajadores empleados por estos también deben poder optar a la ayuda. En tales casos, estas últimas empresas deben aportar pruebas de que existe un nexo causal demostrado con el proceso de reestructuración inicial.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Por consiguiente, es necesario modificar el Reglamento (UE) 2021/691 para que el FEAG también pueda ofrecer asistencia a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración. Dado que estos trabajadores siguen teniendo un empleo activo, su empleador puede solicitar asistencia a través de las autoridades competentes de los Estados miembros. Dado que el FEAG se aplica en régimen de gestión compartida, son las autoridades de los Estados miembros las que pueden solicitar cofinanciación del FEAG tras haber recibido una solicitud de una empresa, siempre que esta acepte proporcionar la cofinanciación nacional. En caso de que se conceda la contribución financiera del FEAG, el Estado miembro de que se trate debe poner los fondos solicitados a disposición de la empresa en el plazo de dos semanas a partir de su recepción. En particular, la empresa debe poner a disposición del Estado miembro toda la información necesaria para elaborar el informe final sobre la ejecución de la contribución financiera pertinente, a más tardar seis meses después del final de la ejecución de la ayuda. La Comisión elaborará una encuesta a los beneficiarios y la empresa debe compartir el acceso a la encuesta con los trabajadores que hayan	(7) Por consiguiente, es necesario modificar el Reglamento (UE) 2021/691 para que el FEAG también pueda ofrecer asistencia a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración***, incluidos los proveedores o usuarios intermedios de estas. Para garantizar la eficiencia del gasto del FEAG, la ayuda únicamente debe destinarse a empresas en proceso de reestructuración si dicho proceso contribuye a la doble transición ecológica y digital***. Dado que estos trabajadores siguen teniendo un empleo activo, su empleador puede solicitar asistencia a través de las autoridades competentes de los Estados miembros***. Cuando el proceso de reestructuración afecte a varias empresas, el Estado miembro debe permitir, de manera excepcional, la presentación de solicitudes colectivas***. Dado que el FEAG se aplica en régimen de gestión compartida, son las autoridades de los Estados miembros las que pueden solicitar cofinanciación del FEAG tras haber recibido una solicitud de una empresa, siempre que esta acepte proporcionar la cofinanciación nacional. En caso de que se conceda la contribución financiera del FEAG, el Estado miembro de que se trate debe poner los fondos solicitados a disposición de la empresa ***lo antes posible y, en todo caso,*** en el plazo

participado en el programa.	de dos semanas a partir de su recepción. En particular, la empresa debe poner a disposición del Estado miembro toda la información necesaria para elaborar el informe final sobre la ejecución de la contribución financiera pertinente, a más tardar seis meses después del final de la ejecución de la ayuda. La Comisión elaborará una encuesta a los beneficiarios y la empresa debe compartir el acceso a la encuesta con los trabajadores que hayan participado en el programa.
	Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) Dado que los trabajadores afectados por un despido inminente tienen aún un empleo activo, se les ha de mantener informados a lo largo del proceso de reestructuración. Por lo tanto, las empresas deben cumplir el Derecho nacional vigente en materia de diálogo social, negociación colectiva y participación sindical durante el proceso de reestructuración en general y durante la aplicación de los paquetes específicos financiados con ayuda del FEAG.
	Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El apoyo prestado a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración debe ***tener en cuenta*** las formas de apoyo de que se dispone en el marco de las	(9) El apoyo prestado a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración debe ***complementar*** las formas de apoyo de que se dispone en el marco de las

medidas nacionales. Los regímenes de reducción del tiempo de trabajo no deben poder optar a la ayuda del FEAG, ya que no están relacionados con el despido, sino con la suspensión temporal. Si las medidas nacionales lo permiten, la empresa solicitante podrá subcontratar la prestación del paquete coordinado de medidas personalizadas, o de partes de este.	medidas nacionales ***y contribuir a la doble transición ecológica y digital mediante la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores, facilitando de ese modo la creación de empleo de calidad y unas condiciones de trabajo dignas***. Los regímenes de reducción del tiempo de trabajo no deben poder optar a la ayuda del FEAG, ya que no están relacionados con el despido, sino con la suspensión temporal. Si las medidas nacionales lo permiten, la empresa solicitante podrá subcontratar la prestación del paquete coordinado de medidas personalizadas, o de partes de este.
	Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El porcentaje de cofinanciación de estas medidas destinadas a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración debe ser igual al porcentaje de cofinanciación de la ayuda del FEAG a los trabajadores despedidos. Las empresas que soliciten ayuda del FEAG deben proporcionar la cofinanciación nacional.	(10) El porcentaje de cofinanciación de estas medidas destinadas a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración debe ser igual al porcentaje de cofinanciación de la ayuda del FEAG a los trabajadores despedidos. ***Si procede, los proveedores o usuarios intermedios incluidos en las solicitudes colectivas deben proporcionar la cofinanciación que cubra la ayuda destinada a sus propios trabajadores.*** Las empresas que soliciten ayuda del FEAG deben proporcionar la cofinanciación nacional.
	Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) El FEAG actual se utiliza con frecuencia en algunos Estados miembros, mientras que en otros su uso ha sido escaso hasta la fecha. Por lo tanto, deben organizarse campañas de información en estos últimos Estados miembros para que la posibilidad del FEAG sea más conocida. La Comisión debe ayudar a los Estados miembros con orientaciones técnicas y el intercambio de mejores prácticas.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. De conformidad con artículo 4, el FEAG ofrecerá apoyo a los trabajadores despedidos y a los trabajadores por cuenta propia que hayan cesado en sus actividades en el transcurso de reestructuraciones importantes y a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración.	2. De conformidad con artículo 4, el FEAG ofrecerá apoyo a los trabajadores despedidos y a los trabajadores por cuenta propia que hayan cesado en sus actividades en el transcurso de reestructuraciones importantes y a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración***, incluidos los proveedores directos o usuarios intermedios de estas, siempre que se hayan cumplido las obligaciones nacionales en virtud de la Directiva 98/59/CE antes de la presentación de la solicitud de movilización del FEAG y que el proceso de reestructuración contribuya a la doble transición ecológica y digital***.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El FEAG apoyará las transformaciones socioeconómicas causadas por la globalización y los cambios tecnológicos y medioambientales ayudando a los trabajadores despedidos y a los trabajadores por cuenta propia que hayan cesado en sus actividades para adaptarse al cambio estructural. El FEAG constituirá un fondo de emergencia. Como tal, el FEAG contribuirá a la ejecución de los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales y mejorará la cohesión social y económica entre regiones y Estados miembros.	1. El FEAG apoyará las transformaciones socioeconómicas causadas por la globalización y los cambios tecnológicos y medioambientales ayudando a los trabajadores despedidos y a los trabajadores por cuenta propia que hayan cesado en sus actividades para adaptarse al cambio estructural. El FEAG ***apoyará asimismo a los trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena en riesgo de despido inminente. El FEAG*** constituirá un fondo de emergencia. Como tal, el FEAG contribuirá a la ejecución de los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales***, promoverá el empleo sostenible*** y mejorará la cohesión social y económica entre regiones y Estados miembros.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) al menos 200 trabajadores están afectados por un despido inminente ***en una empresa en proceso*** de ***reestructuración*** en un Estado miembro.	d) al menos 200 trabajadores están afectados por un despido inminente ***derivado del proceso de reestructuración*** de ***una empresa*** en un Estado miembro***, incluidos los trabajadores afectados en los proveedores o usuarios intermedios de esta***.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los trabajadores afectados por un despido inminente en una empresa en proceso de reestructuración. Los trabajadores seguirán siendo elegibles incluso en caso de extinción efectiva de la relación laboral. Solo las reestructuraciones podrán considerarse despidos colectivos con arreglo a la Directiva 98/59/CE.	c) los trabajadores afectados por un despido inminente en una empresa en proceso de reestructuración***, incluidos los proveedores directos o usuarios intermedios de esta***. Los trabajadores seguirán siendo elegibles incluso en caso de extinción efectiva ***de la relación laboral. Los trabajadores que hayan recibido ayuda del FEAG durante el empleo no quedarán excluidos de recibirla tras la extinción*** de la relación laboral. Solo las reestructuraciones podrán considerarse despidos colectivos con arreglo a la Directiva 98/59/CE.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se podrá conceder una contribución financiera del FEAG a aquellas medidas de política activa del mercado laboral que formen parte de un paquete coordinado y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los beneficiarios previstos, en especial, de los más desfavorecidos entre ellos o para ayudar a los trabajadores a los que se refiere el artículo 6, párrafo primero, letra c), a adquirir las capacidades que necesitan para desempeñar una función diferente con su empleador actual o con otro empleador.	1. Se podrá conceder una contribución financiera del FEAG a aquellas medidas de política activa del mercado laboral que formen parte de un paquete coordinado y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los beneficiarios previstos, en especial, de los más desfavorecidos entre ellos o para ayudar a los trabajadores a los que se refiere el artículo 6, párrafo primero, letra c), a adquirir las capacidades que necesitan para desempeñar una función diferente con su empleador actual o con otro empleador***, preferentemente en su región de origen***.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) para los beneficiarios a los que se refiere el artículo 6, párrafo primero, letra c), el paquete coordinado podrá incluir formación y reciclaje profesional a medida de las necesidades individuales del trabajador, en particular en materia de tecnologías de la información y la comunicación y otras capacidades necesarias en la era digital, certificación de los conocimientos y capacidades adquiridos, servicios de asistencia individual en la búsqueda de empleo y actividades de grupo específicas, orientación profesional, servicios de asesoramiento, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial y actividades de cooperación. No podrá incluir regímenes de reducción del tiempo de trabajo.	c) para los beneficiarios a los que se refiere el artículo 6, párrafo primero, letra c), el paquete coordinado podrá incluir***, como complemento de las formas de apoyo de que se disponga en el marco de las medidas nacionales,*** formación y reciclaje profesional a medida de las necesidades individuales del trabajador, en particular en materia de tecnologías de la información y la comunicación y otras capacidades necesarias en la era digital, certificación de los conocimientos y capacidades adquiridos, servicios de asistencia individual en la búsqueda de empleo y actividades de grupo específicas, orientación profesional, servicios de asesoramiento, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial y actividades de cooperación. No podrá incluir regímenes de reducción del tiempo de trabajo.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) en el apartado 2, se añade el párrafo siguiente:
	«Al establecer paquetes coordinados en virtud de lo dispuesto en el presente apartado, los empleadores procurarán que los interlocutores sociales participen en el

proceso, de conformidad con el Derecho nacional aplicable, en particular en lo que respecta a la definición de las necesidades en materia de capacidades, el diseño conjunto de los programas de formación, la validación de la calidad y el seguimiento de la ejecución.».

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 8 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las empresas en proceso de reestructuración podrán solicitar al Estado miembro de que se trate que presente una solicitud de contribución financiera del FEAG si se cumplen los criterios de intervención establecidos en el artículo 4, apartado 2, letra d), ***y*** si la empresa desea ofrecer ayuda cofinanciada por el FEAG a las partes de su mano de obra que se vean afectadas por un despido inminente, de conformidad con el artículo 6, párrafo primero, letra c). La empresa presentará tal solicitud en un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que haya notificado por escrito a las autoridades públicas el proyecto de despido colectivo de conformidad con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 98/59/CE.	1. Las empresas en proceso de reestructuración podrán solicitar al Estado miembro de que se trate que presente una solicitud de contribución financiera del FEAG si se cumplen los criterios de intervención establecidos en el artículo 4, apartado 2, letra d), si la empresa desea ofrecer ayuda cofinanciada por el FEAG a las partes de su mano de obra que se vean afectadas por un despido inminente, de conformidad con el artículo 6, párrafo primero, letra c)***, y previa consulta con los representantes de los trabajadores***. La empresa presentará tal solicitud en un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que haya notificado por escrito a las autoridades públicas el proyecto de despido colectivo de conformidad con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 98/59/CE.

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 8 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Todos los Estados miembros designarán una ventanilla única a la que las empresas puedan dirigir las solicitudes a las que se refiere el apartado 1 ***y publicarán*** las directrices y los modelos pertinentes. La información recogida a partir de estos modelos abarcará toda la información necesaria para una solicitud de contribución financiera del FEAG, tal como se establece en el apartado ***siguiente***.	2. Todos los Estados miembros designarán una ventanilla única a la que las empresas puedan dirigir las solicitudes a las que se refiere el apartado 1***. Si procede, dicha ventanilla única podrá crearse de modo que se tenga en cuenta el reparto nacional de competencias. La Comisión publicará*** las directrices y los modelos ***comunes*** pertinentes ***en coordinación con los Estados miembros. Para garantizar que la ayuda financiera llegue a los trabajadores afectados, dichas directrices incluirán, entre otras cosas, orientación en cuanto a las normas aplicables sobre ayudas estatales***. La información recogida a partir de estos modelos abarcará toda la información necesaria para una solicitud de contribución financiera del FEAG, tal como se establece en el apartado ***10***.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 8 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Si así lo solicita la empresa, el Estado miembro de que se trate orientará a la empresa durante el procedimiento de solicitud.	5. Si así lo solicita la empresa ***o el representante de los trabajadores***, el Estado miembro de que se trate orientará a la empresa durante el procedimiento de solicitud.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 8 bis – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Si así lo pide el Estado miembro solicitante, la Comisión orientará al Estado miembro durante el procedimiento de solicitud.	6. Si así lo pide el Estado miembro solicitante, la Comisión orientará al Estado miembro durante el procedimiento de solicitud***, también facilitando orientación y plantillas centralizadas en cuanto a las normas sobre ayudas estatales***.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 8 bis – apartado 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sobre la base de la información facilitada por el Estado miembro solicitante, la Comisión finalizará su evaluación de la conformidad de la solicitud con las condiciones de concesión de una contribución financiera en el plazo de treinta días laborables a partir de la recepción de la solicitud completa o, en su caso, de su traducción.	Sobre la base de la información facilitada por el Estado miembro solicitante, la Comisión finalizará su evaluación de la conformidad de la solicitud con las condiciones de concesión de una contribución financiera en el plazo de treinta días laborables a partir de la recepción de la solicitud completa o, en su caso, de su traducción. ***Dicha evaluación incluirá un resumen de la adecuación del proceso de consulta y de las medidas de formación propuestas.***

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 8 bis – apartado 10 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. En ***la solicitud*** se hará constar la información siguiente:	10. ***La solicitud se basará*** en ***plantillas centralizadas y en ella*** se hará constar la información siguiente:

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 8 bis – apartado 10 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la identificación de la empresa afectada;	a) la identificación de la empresa afectada ***y, en su caso, de los proveedores o usuarios intermedios afectados***;

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 8 bis – apartado 10 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) si procede, un análisis razonado facilitado por los proveedores o usuarios intermedios en el que se precise el nexo causal directo entre las empresas incluidas en la solicitud colectiva, en particular la relación entre los principales puestos de trabajo afectados por el despido y aquellos afectados en los proveedores o usuarios intermedios;

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 8 bis – apartado 10 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la confirmación de que la empresa	d) la confirmación de que la empresa

ha cumplido y sigue cumpliendo sus obligaciones legales o convenios colectivos que regulan el proyecto de despidos y está preparando a sus trabajadores en consecuencia, así como una descripción de los procedimientos que sigue la empresa para consultar a los beneficiarios previstos o a sus representantes;	ha cumplido y sigue cumpliendo sus obligaciones legales o convenios colectivos que regulan el proyecto de despidos y está preparando a sus trabajadores en consecuencia, así como una descripción de los procedimientos que sigue la empresa para consultar a los beneficiarios previstos o a sus representantes ***a lo largo de todo el proceso, también durante el establecimiento del paquete coordinado***;

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 17
Reglamento (UE) 2021/691
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Durante el sexto mes posterior a cada período de ejecución se pondrá en marcha una encuesta a los beneficiarios. La encuesta a los beneficiarios deberá estar abierta a la participación durante al menos cuatro semanas. Los Estados miembros distribuirán a los beneficiarios la encuesta a los beneficiarios, enviarán al menos un recordatorio e informarán a la Comisión de la distribución y del envío del recordatorio. En caso de que una empresa preste asistencia a los beneficiarios en virtud del artículo 6, párrafo primero, letra c), dicha empresa será responsable de distribuir la encuesta elaborada por la Comisión entre los trabajadores que hayan participado en las medidas. La Comisión recopilará y analizará las respuestas a la encuesta a los beneficiarios para utilizarlas en futuras evaluaciones.	4. Durante el sexto mes posterior a cada período de ejecución se pondrá en marcha una encuesta a los beneficiarios. La encuesta a los beneficiarios deberá estar abierta a la participación durante al menos cuatro semanas. Los Estados miembros distribuirán a los beneficiarios la encuesta a los beneficiarios, enviarán al menos un recordatorio e informarán a la Comisión de la distribución y del envío del recordatorio. En caso de que una empresa preste asistencia a los beneficiarios en virtud del artículo 6, párrafo primero, letra c), dicha empresa será responsable de distribuir la encuesta elaborada por la Comisión entre los trabajadores ***y representantes de los trabajadores*** que hayan participado en las medidas. La Comisión recopilará y analizará las respuestas a la encuesta a los beneficiarios para utilizarlas en futuras evaluaciones.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) es en estos momentos un fondo de emergencia destinado a apoyar a los trabajadores despedidos que han perdido su empleo como consecuencia de cambios económicos estructurales. Este apoyo permite que los trabajadores más vulnerables que han perdido su empleo en reestructuraciones a gran escala encuentren un nuevo empleo cuanto antes. Sin embargo, el cambio en los modelos de producción en relación con la doble transición ecológica y digital puede redundar en un incremento aún mayor de la cantidad de procesos de reestructuración, lo que aumenta la presión sobre las empresas que ya necesitan invertir en estas transiciones. Al mismo tiempo, la evolución del comercio internacional ejerce aún más presión sobre nuestras empresas europeas, lo que podría obligarles a modificar su organización operativa.

Por estos motivos, y para proteger tanto la independencia estratégica de la Unión Europea como los puestos de trabajo europeos, deben evitarse a toda costa los cierres y despidos en las empresas, por lo que debería ser asimismo posible que haya un apoyo decidido, concreto y específico a los trabajadores de las empresas en proceso de reestructuración en el marco del FEAG. Dicho apoyo ha de permitir a los trabajadores encontrar un nuevo empleo en la misma empresa, aunque desempeñando una función diferente, o encontrar empleo en otra empresa. Conservar a los trabajadores cualificados también puede ayudar a las empresas en proceso de reestructuración a seguir con sus actividades europeas.

Dada la importancia que reviste adaptar la ayuda del FEAG a los objetivos estratégicos más generales de la Unión, en este Reglamento debe quedar garantizado que la ayuda de que se dispone en el marco del FEAG se destine a empresas cuyo proceso de reestructuración refuerce la doble transición ecológica y digital y que la ayuda se proporcione a los trabajadores afectados por un despido inminente, lo que acrecentará el papel que desempeña el Fondo en el impulso tanto de la innovación sostenible como del desarrollo de capacidades. Esto protege el uso de los fondos públicos y garantiza que el FEAG se convierta en una herramienta no solo de mitigación, sino también de transformación.

Uno de los cambios añadidos de mayor calado introduce la posibilidad de que los trabajadores de los proveedores directos y usuarios intermedios de las empresas en proceso de reestructuración puedan optar a la ayuda, dado que también quedan contemplados en la ayuda actual que ofrece el FEAG. De este modo se reflejan las complejas interdependencias dentro de las cadenas de valor modernas y se reconoce que los efectos expansivos de la reestructuración a menudo van más allá de la empresa principal. Para conservar la rendición de cuentas y velar por que la intervención sea específica, los cambios añadidos exigen que se aporten pruebas de que existe un nexo causal demostrado entre la situación de estos trabajadores y el proceso de reestructuración inicial.

Para garantizar que los paquetes específicos estén diseñados de manera concreta para los trabajadores afectados por un despido inminente, resulta fundamental la participación temprana y provechosa de los trabajadores y sus representantes, por lo que debería observarse siempre el Derecho nacional vigente en materia de diálogo social a lo largo de todo el proceso. Estas enmiendas fomentan la transparencia y la equidad durante la reestructuración y salvaguardan los derechos de los trabajadores a participar en las decisiones que afectan a su futuro. En el proyecto de informe se propone asimismo reforzar el papel de los interlocutores

sociales en el diseño de los paquetes coordinados de ayuda, procurando que las medidas de formación y reciclaje profesional sean personalizadas, eficaces y pertinentes para los mercados laborales regionales.

Al objeto de reducir la carga administrativa tanto para los Estados miembros como para las empresas, entre los cambios añadidos también se proponen el uso de modelos normalizados, una orientación centralizada y una mayor claridad en cuanto a las normas sobre ayudas estatales.
En resumen, estos cambios añadidos atienden tanto a la naturaleza cambiante de los despidos como a las prioridades estratégicas de la Unión y tienen por objeto que el FEAG sea más inclusivo y esté más orientado al futuro e integrado en la política social e industrial de la Unión, procurando que no deje de ser un mecanismo vital para apoyar a los trabajadores en transición.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del proyecto de informe:

Entidad o persona
European Trade Union Confederation
ACV-CSC
Business Europe
VBO-FEB
IndustriAll - European Trade Union
European Economic & Social Committee

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, la ponente declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.